

Autorizan al PRONAA para que adquiera fibra de alpaca directamente de los productores alpaqueros del país

DECRETO DE URGENCIA N° 065-95

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno dentro del marco de la política de lucha contra la pobreza, ha priorizado el desarrollo de programas de promoción del trabajo productivo y apoyo social en favor de la población de menores recursos, ubicadas en las zonas más deprimidas del país, así como fortalecer la micro y pequeña empresa para que obtengan las mismas oportunidades y beneficios que ofrece el mercado;

Que, actualmente existen zonas del país que dependen de la producción de fibra de alpaca, en base al cual se desarrollan pequeñas economías campesinas;

Que, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, creado por el Decreto Supremo N° 020-92-PCM, cuenta con la logística, infraestructura y experiencia necesaria para adquirir bienes directamente de los ganaderos dedicados a la crianza de alpacas;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al PRONAA, como ente promotor del apoyo que brinda el Estado al fortalecimiento de la micro y pequeña empresa, a adquirir fibra de alpaca directamente de los ganaderos dedicados a la crianza de alpacas;

Que, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos señalados en los considerandos precedentes es necesario exceptuar al PRONAA del requisito de Licitación Pública que establece el inciso a) del Artículo 7° y de la restricción a que se refiere el inciso a) numeral II del Artículo 19° de la Ley N° 26404;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA para adquirir fibra de alpaca en forma directa de los productores alpaqueros del país, así como para esquila, clasificar, enfardar, almacenar, conservar, transformar y transportar el citado producto. Estas adquisiciones y las actividades derivadas mediante la contratación de servicios no personales hasta su monetización inclusive, se efectuarán prescindiendo de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 7° e inciso a) Numeral II del Artículo 19° de la Ley N° 26404.

Artículo 2°.- La adquisición autorizada en el artículo precedente, se sujetará en lo pertinente al Reglamento que Norma los Procesos de Adquisición Directa de Productos, aprobado por Resolución Ministerial N° 114-94-PRES, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 029-94-PCM, cuya aplicación fue prorrogada para el presente año por el Artículo 33° de la Ley N° 26404.

Artículo 3°.- PRONAA monetizará la fibra de alpaca adquirida en forma natural o procesada, mediante venta directa en el mercado nacional y/o internacional. Los beneficios económicos obtenidos por la venta de la fibra de alpaca serán destinados a los productores alpaqueros que vendieron a PRONAA, en aplicación del presente Decreto de Urgencia. Los costos de operación que se originen en el proceso de adquisición y venta serán asumidos por PRONAA con cargo a sus recursos presupuestados para el ejercicio fiscal de 1995.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de la Presidencia a dictar las medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5°.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME YOSHIYAMA
Ministro de la Presidencia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura